

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud

(Gaceta del 11 de Julio)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Junta Provincial de Abastos

#### CIRCULAR NÚMERO 174

En vista de los precios medios a que los fabricantes de harinas de esta provincia han adquirido los trigos exóticos e indígenas durante el mes de Junio próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, esta Junta provincial de Abastos acordó continúen en vigor para el presente mes los precios señalados a las harinas y el pan en su circular número 87 de 5 de Abril último («Boletín Oficial», número 42), así como cuanto en la misma se dispuso.

Santander, 10 de Julio de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,  
*Andrés Saliquet.*

Reglamento de Epizootias daban preferencia a los Subdelegados para las inspecciones municipales de Higiene pecuaria.

Modificada dicha Ley, que ha suprimido aquella preferencia, que tampoco figura en el nuevo Reglamento, desaparece la razón de índole moral que estableció la citada incompatibilidad.

Por otra parte, la Administración no debe privarse del concurso de profesionales seleccionados por una oposición, como son los mencionados Inspectores provinciales, para funciones en las que diferentes Autoridades han interesado de este Ministerio poder utilizar sus servicios.

Además, la estrecha colaboración técnica de los Inspectores provinciales de Higiene pecuaria con los servicios sanitarios, hace que las medidas que conviene adoptar en casos de epizootias y zoonosis transmisibles, para las que este Ministerio puede disponer de dicho personal, tengan igual origen técnico y no ofrezcan dualidad de funciones que es preciso eliminar.

Atendiendo a estas razones, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la incompatibilidad que se estableció entre los cargos de Inspector provincial de Higiene pecuaria y de Subdelegado de Veterinaria.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

### Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar para en el presente concurso todos individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Núm. 742

Excmo. Sr.: La Real orden de 28 de Abril de 1926 estableció la incompatibilidad entre los cargos de Subdelegado de Veterinaria e Inspector provincial de Higiene pecuaria, fundada, indudablemente, en que la antigua Ley y

fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.<sup>a</sup> Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.<sup>a</sup> Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.—Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen los de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A). Con título de Profesor mercantil.

Idem B). Con título de Abogado.

Idem C). Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D). Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E). Secretario Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F). Secretarios de Segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G). Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H). Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

4.<sup>a</sup> El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.<sup>a</sup> Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.<sup>a</sup> En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento,

la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresos en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la «Gaceta de Madrid» de 18 de Enero de 1929.

7.<sup>a</sup> Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán, a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombra Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verifi-

cada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal, o quebranten o infrinjan las reglas establecidas se considerarán decididas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso 7.º de la Real orden de 6 de Abril de 1925 («Gaceta» del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la «Gaceta», comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento.

Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 5 de Julio de de 1929.—El Director general, E. Vellando.

*Relación que se cita de los vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una:*

Alicante.—Denia, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Elche, ídem ídem., 5.000.

Idem.—Novelda, ídem ídem., 5.000.

Idem.—Monóvar, quinta ídem, 5.000, con carácter voluntario.

Idem.—Crevillente, ídem ídem., 4.000.

Idem.—Torreyieja, ídem ídem., 4.000.

Albacete.—Villarrobledo, quinta categoría, 4.000 pesetas

Idem.—La Roda, ídem ídem., 4.000.

Idem.—Tobarra, ídem ídem., 4.000.

Almería.—Cuevas de Vera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Adra, ídem ídem., 4.000.

Idem.—Huércal-Overa, ídem ídem., 4.000.

Idem.—Vélez Rubio, ídem ídem., 4.000.

Ávila.—Arévalo, quinta categoría, 4.000.

Idem.—San Bartolomé de Pinares, ídem ídem., 4.000.

Badajoz.—Castuera, quinta categoría, 4.000 pesetas y 1.000 de gratificación por el presupuesto carcelario, por ser cabeza de partido.

Idem.—Fuente de Cantos, ídem ídem., 4.000.

Idem.—Llerena, ídem ídem., 4.000

Idem.—Berlanga, ídem ídem., 4.000.

Idem.—Fuente del Maestre, ídem ídem., 4.000.

Barcelona.—San Baudilio de Llobregat, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Santa Coloma de Gramanet, ídem ídem., 4.000.

Idem.—Berga, ídem ídem., 4.000.

Idem.—Rubí, ídem ídem., 4.000.

Idem.—Villafranca del Panadés, cuarta ídem, 5.000.

Idem.—Cornellá, quinta ídem, 4.000.

Idem.—Sitges, ídem ídem., 4.000.

Baleares.—Ibiza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Burgos.—Capital (Jefatura provincial), primera categoría, 9.000 pesetas.

Cádiz.—Capital (Diputación provincial), segunda categoría, 10.000 pesetas.

Idem.—La Línea de la Concepción, tercera ídem, 6.000.

Idem.—Vejer de la Frontera, ídem ídem, 6.000.

Idem.—Conil, quinta ídem, 4.000.

Idem.—San Roque, ídem ídem., 4.000.

Idem.—Chipiona, ídem ídem., 4.000.

Idem.—Villamartín, ídem ídem., 4.000.

Idem.—Alcalá de los Gazules, ídem ídem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de la Palma, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Castellón.—Vall de Uxó, quinta categoría, 4.000.

Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas, libres de todo impuesto.

Idem.—Almodóvar del Campo, ídem ídem, 4.000, más 500 consignadas en el presupuesto de Cargas de Justicia del partido.

Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.000 pesetas, libres de descuentos, más 500 pesetas anuales con cargo al presupuesto de gastos de la Administración de Justicia.

Idem.—Castro del Río, quinta ídem, 4.000.

Idem.—Hinojosa del Duque, ídem ídem, 4.000.

Idem.—La Rambla, ídem ídem., 4.000.

Idem.—Fernán-Núñez, ídem ídem., 4.000.

Gerona.—Bañelas, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Ripoll, ídem ídem., 4.000

Idem.—Blanes, ídem ídem., 4.000.

Idem.—San Juan de las Abadesas, ídem ídem., 4.000.

Granada.—Motril, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Idem.—Baza, quinta ídem, 4.000.

Guadalajara.—Sigüenza, quinta categoría, 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Isla Cristina, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Aracena, quinta ídem, pesetas 4.000, y 1.000 más por la Junta de atenciones carcelarias.

Idem.—Cartaya, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Hinojos, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Nerva, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Valverde del Camino, ídem ídem, 4.000, 550 de gratificación por la agrupación forzosa para atenciones de Justicia y 600 para material de oficinas, todo libre de impuestos.  
 Idem.—Calañas, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Lepe, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Villalba del Alcor, ídem ídem, 4.000.  
 Idem.—Gibraleón, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Moguer, ídem íd., 4.000.  
 Jaén.—Villanueva del Arzobispo, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Bailén, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Arjona, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Mancha Real, ídem íd., pesetas 4.000.  
 Idem.—Arjonilla, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Beas de Segura, ídem ídem, 4.000 pesetas.  
 Lérida.—Tárrega, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Logroño.—Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000.  
 Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, quinta categoría, 4.000.  
 Idem.—Navalcarnero, ídem íd., pesetas 4.000.  
 Málaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Alora, ídem íd., 4.000.  
 Murcia.—Moratalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Oviedo.—Salas, quinta categoría, 500 pesetas voluntarias.  
 Idem.—San Martín del Rey, cuarta ídem, 5.000.  
 Idem.—Siero, ídem íd., 5.000.  
 Idem.—Piloña, quinta ídem, 4.000.  
 Idem.—Cangas de Onís, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Grado, cuarta ídem, 5.000.  
 Idem.—Laviana, quinta ídem, 4.000.  
 Pontevedra.—Marín, cuarta categoría, 5.000 pesetas.  
 Idem.—Túy, quinta ídem, 4.000.  
 Santander.—Reinosa, cuarta categoría, 5.000 pesetas.  
 Sevilla.—Morón de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Paradas, ídem íd., 4.000 pesetas sin descuento de Utilidades.  
 Idem.—Las Cabezas de San Juan, ídem íd., 4.000.  
 Toledo.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Madrirdejos, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Quintanar de la Orden, ídem íd., 4.000.  
 Valencia.—Burjassot, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Alfajar, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Manises, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Alginet, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Benifayó, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Carlet, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Silla, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Tabernes de Valldigna, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Alcudia de Carlet, ídem ídem, 4.000.  
 Idem.—Guadasuar, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Paterna, ídem íd., 4.000.  
 Idem.—Gandía, cuarta ídem 5.000.  
 Idem.—Utiel, quinta íd., 1.000.  
 Valladolid.—Medina de Río Seco, quinta categoría, 4.000 pesetas y 350 más en concepto de gratificación voluntaria del presupuesto carcelario.  
 Idem.—Peñafiel, quinta íd., 4.000.  
 Idem.—Nava del Rey, quinta ídem, 4.000.  
 Vizcaya.—Lejona, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Zalla, quinta íd., 4.000.

Idem.—Erandio, tercera íd., 6.000  
 Zaragoza.—Tarazona, cuarta categoría, 5.000 pesetas sin descuento y gratificación de 160 pesetas por los fondos carcelarios.

Idem.—Calatayud, cuarta ídem, 5.000 pesetas anuales íntegras, sin deducción alguna.

Idem.—Caspe, quinta íd., 5.000 pesetas voluntarias, libres de descuento por concepto de utilidades, que satisfará el Ayuntamiento, más 200 pesetas por carcelario.

Madrid, 5 de Julio de 1929.

(«Gaceta» 9 de Julio).

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

La Sociedad anónima Central eléctrica de «El Pavón» solicita, autorización, con arreglo a proyecto presentado, para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 3.250 vóltios que, partiendo de otra ya concedida a esta misma Sociedad, suministre fluido al pueblo de Helguera.

El trazado cruza la carretera de Torrelavega a Oviedo en su kilómetro 8, terminando en un transformador en las proximidades del pueblo de Helguera, de donde parte la red de distribución de baja tensión.

Se solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los siguientes propietarios: D. Justo González, D. Aníbal Fernández, don Luis Rebolledo, D.<sup>a</sup> Ramona González, viuda de Sáenz; D. José Repullés, D.<sup>a</sup> Luisa Llera, D. Ramón González Llera, D. Jacinto Pelayo, D.<sup>a</sup> Beatriz Pérez, D.<sup>a</sup> Juana Gutiérrez Salcedo, D. José Cayuso, D.<sup>a</sup> Delfina Fernández y D. Pedro Piñera.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 3 de Julio de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

### SALARIOS MINIMOS

Los salarios mínimos, fijados por la Junta constituida al efecto, que han de consignarse en los contratos de trabajo a que se refiere el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo último, en cumplimiento de la Real orden número 151, de 26 del mismo, y habiendo tenido presente los datos reunidos, son los siguientes:

Albañiles: maestro, 10 pesetas; oficial, 8; ayudante, 5; pinche, 3,50.

Carpinteros: maestro, 10 pesetas; oficial, 8; ayudante, 5; pinche, 2,50.

Canteros de taller: maestro, 11 pesetas; oficial, 9; ayudante, 5.

Herreros: maestro, 9 pesetas; oficial, 7; ayudante, 4,50; pinche, 2,50.

Contramaestres: 10 pesetas.

Marineros: 6,75 pesetas.

Peones en general, sin categoría, para la provincia, 5 pesetas.

Peones en general, sin categoría, para la capital, 6,40 pesetas.

Santander, 1 de Julio de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Contribución industrial

Relación nominal de los industriales de esta capital y pueblos agregados, declarados fallidos, con expresión de la industria y cuota de cada uno, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 158 del Reglamento de la Contribución industrial.

Recibo número 2.947.—Ejercicio 1928.—Alberto Vallejo, broncista; importe, 133,05 pesetas.

2.607.—1928.—Bernardo Colina, herrero cerrajero, 133,05.

1.227.—1928.—María Campo, vinos generosos, 320,16

Recibos números 231, 2.950, 232, 230 y 249.—1928.—Manuel Remacha, venta de bicicletas, 876,34.

1.681.—1928.—Daniel Leza, comisionista, 88,70.

1.813.—1928.—El mismo, academia, profesor, 277,20.

3.133.—1928.—Ricardo Puig, comisionista, 88,71.

3.074.—1928.—Casa Landa, relojes, 235,62.

3.085.—1928.—Casa Landa, máquinas de coser, 88,71.

918.—1929.—Higinio Calderón, ropa niños, 117,81.

869.—1929.—Braulio López, vinos por menor, 141,38.

730.—1929.—Santiago Zubieta, café a 30 céntimos, 151,07.

3.770.—1928.—María Cruz de la Granja, comadrona, 112,27.

3.184.—1929.—La misma, camadrona, 37,42.

3.049.—1929.—Julián Ballesteros Blanco, Médico, 126.

Santander, 6 de Julio de 1929.—El Administrador de Rentas, Paulino Vega.

## Comisión Provincial de Santander

### CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD

Estado comprensivo del movimiento de acogidas, ocurrido en dicho Establecimiento durante el mes de Junio último:

Existencia del mes anterior: 20.

Ingresadas en el mes actual: 19.

Total general de acogidas: 39.

Bajas en el número de acogidas, por: a su casa, 10; defunción, ninguna; otras causas, 13

Existencia para el mes próximo: 16.

Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos legales correspondientes.

Santander, 4 de Julio de 1929.—El Presidente, accidental, Luis de Escalante.—El Secretario, Antonio Posadilla.

## Registro de la Propiedad de Laredo

### EDICTO

Don Gregorio Prieto Capón, Registrador de la Propiedad de Laredo y su partido.

Hago saber: Que D. Antonio García Matienzo ha inscrito en este Registro, con arreglo al artículo 20 de la ley Hipotecaria, la siguiente finca, adquirida por compra a D. Francisco Ruiz Martínez, en virtud de escritura privada de 23 de Mayo de 1916, ratificada y elevada a pública por escritura otorgada en Ampuero, el 8 de Febrero de 1929, ante el Notario de dicha villa D. Francisco Lázaro Junquera: «Un terreno destinado a rozo, en término de Ampuero, partida de Cerbiago, sitio de la Casa Quemada, de 17 áreas 36 centiáreas; lindante: al N., terreno común; S., E. y O., carretera pública».

Lo que se hace público para los efectos correspondientes.

Laredo, 14 de Junio de 1929.—Gregorio Prieto.

### EDICTO

Don Gregorio Prieto Capón, Registrador de la Propiedad de Laredo y su partido.

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> María Juncal Rozas ha inscrito en este Registro, con arreglo al artículo 20 de la ley Hipotecaria, las dos fincas que se indicarán, adquiridas por compra a D.<sup>a</sup> Dolores Rozas, en virtud de escrituras otorgadas en Laredo y ante el Notario de dicha villa D. Tomás González Quijano, el 4 de Abril y 27 de Junio del año actual, respectivamente: 1.<sup>a</sup> Casa número seis de la calle de San Marcial, de Laredo.—2.<sup>a</sup> Una huerta en término de dicha villa, partida Santa Catalina, de 19 áreas 40 centiáreas de extensión; lindante: al N., finca de herederos de Martín González; S., camino; E., otra de herederos de Pablo Carasa, y O., otra de Josefa Callejo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Laredo, 3 de Julio de 1929.—Gregorio Prieto.

## Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el primer cuatrimestre:

Extraordinaria de 27 de Enero.—Se aprueba la anterior y se acuerda depositar en la Excm. Diputación Provincial la suma de 4.600 pesetas 96 céntimos como gastos del replanteo de las dos carreteras que se han de construir en este distrito de San Román a Bezana y de Soto a Escobedo.

S. designa a D. Ramón Pérez, como primer Teniente Alcalde, para intervenir como Síndico en las operaciones de quintas; como Médico, al titular del distrito, y talladores, a D. Fernando Bárcena y D. Florencio Grijuela.

Se acuerda continúen las mismas Juntas parroquiales para verificar el repartimiento general para el corriente año, concediendo ocho días para presentar las relaciones de altas y bajas.

Y se autoriza a la Presidencia para concertar con los tenedores de censos del Municipio para la amortización de los mismos.

Extraordinaria de 30 de Marzo.—Se aprueba la anterior.

Vistas las gestiones practicadas por la Presidencia con los tenedores de censos del Ayuntamiento, se acuerda au-

torizarla para hacer la redención de los que existen a favor del Excmo. Sr. Marqués de Villatorre, herederos de D. Nicolás Bezanilla y D. Manuel Fuente si aceptan las sumas de 1.400, 1.100 y 550 pesetas, respectivamente, libres de gastos para el Municipio.

Se acuerda abonar a D. Nicolás Cavia 400 pesetas por trabajos de este Municipio.

Ordinaria de 30 de Abril.—Se aprueba la anterior, quedando enterada la Corporación de los acuerdos de la Permanente y arqueo.

Se aprueba el padrón de animales de raza canina para el año actual.

Declarar prófugo al mozo Eusebio Bárcena, del reemplazo actual.

Y se autoriza a la Alcaldía para implantar en la Escuela nacional de niños de Soto la Marina un cinematógrafo para enseñanza de los niños.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 227 del Estatuto municipal, visado, lo firmo y sello en Bezana a 20 de Junio de 1929.—El Secretario, Arturo Bernard.—V.º B.º, el Alcalde, Rufino Molleda.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Junio de 1929.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 31 de Mayo próximo pasado, relativo a ceder en usufructo a la Junta Administrativa del Instituto Provincial de Higiene el solar situado entre las calles de Federico de Vial y Marqués de la Hermida, en la extensión que figura demarcado en el plano que acompaña al expediente, para los fines propios de aquella Institución, y la instalación y prestación de los servicios consiguientes por el Instituto de un Dispensario antivenéreo, Casa de Socorro y transporte rápido de enfermos, cesión que se hace con sujeción a las prescripciones legales que regulan la materia y de acuerdo con la solicitud promovida con fecha 12 de Marzo del año en curso, por el Excmo. Sr. Gobernador-Presidente de la Junta Administrativa del Instituto, y autorizar al señor Alcalde para extender cuantos documentos procedan en ejecución del acuerdo referido.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión del segundo cuatrimestre del ejercicio, celebrada el 27 Junio de 1929.

Aceptar la dimisión que de su cargo de Concejal ha formulado D. Aurelio Gómez Lambert y dar cuenta de esta resolución al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos que señala la R. O. de 5 de Febrero de 1927.

Facultar al señor Alcalde para hacer la propuesta de las personas que más convenga designar para ocupar los cargos concejiles, cuya propuesta someterá al excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Aceptar las dimisiones que de sus cargos de Ingeniero de Caminos y Vigilante de arbitrios promueven, respectivamente, D. Francisco Fernández Alvarez y D. Santos Eustaquio Calvo.

Aclarar el acuerdo de cesión de terrenos a la Congregación de Hijas de San Vicente de Paúl, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 16 de Febrero último, en los términos siguientes: Que la expresión de ceder gratuitamente a la Comunidad Hijas de San Vicente de Paúl los terrenos a que se refiere el mencionado acuerdo, no

significó ni significa que la donación fuera simple y pura, como lo evidencia el mismo acuerdo al comprender que la cesión se hacía en las mismas condiciones fijadas anteriormente por el Ayuntamiento a la Asociación de las Señoras del Asilo de San José, condiciones que por implicar la obligación de dar enseñanza en el Asilo a los párvulos de las clases más menesterosas de la población, a lo que expresamente se obliga la Reverenda Madre Superiora del Asilo de San José, en su solicitud de 29 de Agosto de 1928, atribuyen a la donación el carácter de onerosa.

Sancionar los siguientes acuerdos de la Comisión Municipal Permanente, adoptados previo informe de los señores Letrados consistoriales:

El de 12 de Abril último relativo a coadyuvar con la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José de la Hoz contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que desestimó la oposición formulada por dicho señor a la Ordenanza de exacciones número 14.

El de la misma fecha concerniente a coadyuvar con la Administración en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que aprobó las Ordenanzas de exacciones números 18 y 26.

El de 24 de Mayo último referente a coadyuvar con la Administración en el recurso promovido por D. Francisco Gómez Ballester, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno que le destituyó del cargo de Oficial tercero.

El de la misma fecha relativo a coadyuvar con la Administración en el recurso promovido por D. Jesús López Díaz contra resolución municipal que le impuso el castigo de dos meses de suspensión de empleo y sueldo.

Y el de 7 de Junio actual relativo a coadyuvar con la Administración en el recurso promovido por D. Antonio Martínez Velasco ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo contra resolución de la Comisión Permanente desestimatoria del recurso de reposición promovido por el recurrente contra el silencio administrativo a su instancia de 26 de Octubre de 1928, en la que solicitaba el pago de un crédito superior a 10.000 pesetas.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente fecha 11 de Mayo próximo pasado y resolver en consecuencia aceptar el ofrecimiento del señor Conde de Isla de ceder en beneficio de la vía pública una faja de terreno de tres metros de anchura por todo el frente de la casa número 1 de la calle de Burgos, que son cerca de 30 metros, es decir, una superficie de 92,30 metros cuadrados, que el Ayuntamiento habrá de expropiar en caso de llevarse a efecto la reforma de ensanche proyectada, como anticipo del pago del arbitrio de plus valía que en su día pueda corresponderle satisfacer por la transmisión primera del dominio de su finca citada de la calle de Burgos, número uno.

Sancionar el proyecto de convenio aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 7 del mes en curso, para que el llamado alumbrado de tranvías, cuyo fluido suministra la Sociedad de Tranvías de Miranda, estando a cargo del Excmo. Ayuntamiento el entretimiento del mismo, pase a ser totalmente suministrado por la Sociedad Electra de Viesgo, en las condiciones que figuran en el expediente.

Sancionar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en sesión del 31 de Mayo próximo pasado, aprobatorio de las bases a que habrá de sujetarse la celebración de la subasta para la construcción de un quiosco adosado a la fachada Este del mercadillo de Bonifaz, que será destinado a la venta de pescado, con las adi-

ciones de que el adjudicatario adquirirá el compromiso u obligación de retirarse del quiosco objeto del remate en el caso de que el Ayuntamiento necesite el terreno donde se emplace para cualquier atención municipal, sin que por ello haya de indemnizarle el Ayuntamiento, y que se otorgará derecho de tanteo a la solicitante de la construcción, doña Julia Seoane.

Suprimir el apartado b) del Reglamento de Mercado de la Esperanza,

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 24 de Mayo último aprobatorio de un dictamen de la Comisión de Policía modificando el artículo 30 del Reglamento para la regulación del servicio de coches taxímetros, de plaza, caballos y motocicletas, que quedará redactado en la siguiente forma: «Los conductores usarán uniforme, que consistirá en guardapolvos kaki, con cuello y carteras azules y gorra de plato de este color.

Autorizar el concierto solicitado por la S. A. Cervezas de Santander por los ejercicios de 1929-30 y 31, fijando la cifra anual de consumo en 701.450 litros y el precio o importe total a satisfacer por cada ejercicio en la cantidad de 62.000 pesetas.

Aprobar el presupuesto extraordinario para expropiación de la casa número 4 de la calle de la Lealtad.

Aprobar provisionalmente las cuentas de caudales en caja, de propiedades y derechos del Ayuntamiento y las del presupuesto del interior y de Ensanche correspondientes al ejercicio de 1928, así como de la de presupuestos extraordinarios, rendidas por el señor Alcalde con los documentos que las acompañan, así como la Memoria de la Comisión Municipal Permanente exigida por el artículo 154, párrafo 5.º del Estatuto.

Que Intervención formule la pertinente propuesta de habilitación de crédito por un importe de 4.000 pesetas para contribuir a la suscripción abierta para erigir un monumento a la Reina María Cristina.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 31 de Mayo próximo pasado, aprobatorio de una propuesta de suplemento de crédito importante pesetas 256.763,28.

Aprobar un dictamen del señor Ponente de Fomento e Iniciativas solicitando la correspondiente autorización para invertir en la organización de los festejos que han de celebrarse en el próximo verano la cantidad que a dichos fines ha sido consignada en presupuesto para el ejercicio en curso, conforme detalle en su dictamen, que asciende a 45.000 pesetas, y sancionar el acuerdo de la Comisión municipal permanente fecha once de Mayo próximo pasado, elevando al pleno un suplemento de crédito importante pesetas 33.255.

Expresar agradecimiento a los Ayuntamientos de Burdeos y San Sebastian por las atenciones que dispensaron al señor Alcalde de este Ayuntamiento y a los alumnos de la Escuela de Comercio con motivo de su asistencia a la Feria de Muestras de la capital francesa.

El Alcalde, Fernando Barreda.—El Secretario, Pedro Bustamante.

## AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en Pleno durante el tercer cuatrimestre de 1928:

Día 1.º de Diciembre (ordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el actual cuatrimestre.

Desestimar la instancia de D. José Luis Gómez Vila, que solicita se anuncie la plaza de Practicante.

Quedar enterada de la circular del señor Ingeniero-Jefe de Montes dando instrucciones para la repoblación forestal y se acuerda se consigne la cantidad de mil pesetas en el presupuesto ordinario a dicho fin.

Se discute y queda aprobado el presupuesto extraordinario para el año corriente.

Igualmente se discute y aprueba el presupuesto ordinario para el año próximo de 1929, que se anuncie al público por quince días, remitiendo copia certificada al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Quedan fijadas las cuentas municipales del ejercicio de 1927.

Se adjudica la subasta para la construcción de un local Escuela y casa-habitación en el pueblo de Fontecha a don Julio González, vecino de Reinosa, en la cantidad de 6 800 pesetas.

Se designan Vocales natos para las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año próximo de 1929 y que se notifique en forma a los interesados.

Que para el año próximo de 1929 rija la misma Ordenanza del año actual para la formación del reparto sobre utilidades.

Que para hacer efectivo el arbitrio establecido sobre líquidos y carnes frescas durante el año próximo venidero de 1929, se intente, en primer término, el concierto gremial con todos los expendedores del distrito por dichos conceptos, sujetándose éstos a las bases establecidas en la ordenanza y a las disposiciones del Estatuto municipal, rigiendo la misma Ordenanza del año corriente. Y caso de no dar resultado el concierto, se hará efectivo por administración municipal, siguiendo los trámites de referida Ordenanza.

En medio a 26 de Junio de 1929.—El Alcalde, Francisco de Obeso.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en Pleno durante el primer cuatrimestre del año corriente de 1929:

Día 30 de Abril (ordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente desde la última sesión ordinaria.

Se acuerda, a propuesta de la presidencia, dar un voto de gracias al Secretario de la Corporación, D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, y Auxiliar de Secretaría, D. Anacleto Rodríguez Díez, en vista de los buenos servicios y comportamientos, consignándose así en acta.

En medio a 26 de Junio de 1929.—El Alcalde, Francisco de Obeso.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a seis del mes de Julio del año de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Fernando Gil Ferrant, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, como supuesto autor

de una falta de estafa a D. Germán Extremo Merino, soltero, de veintitrés años de edad, alquilador de automóviles y de esta vecindad, hechos que se dice haber ocurrido el día primero de Febrero próximo pasado. Que personado en el acto del juicio el pejudicado, no se mostró parte.»

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Fernando Gil Ferrant, en la actualidad ausente en ignorado paradero.—Así por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Santiago Gutiérrez Mier.»

Y con el fin de completar la notificación hecha al denunciado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Santander a ocho del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña María del Carmen Ortiz Jordán, hija de Juan Miguel y de Ramona, natural de Madrid, en donde falleció el 12 de Junio de 1916; que reclaman la herencia sus cinco hermanos, de doble vínculo, Enrique, María Luisa, María Inés (que en el escrito figura sólo con el nombre de Inés), Angela María de la Caridad (con el solo nombre de Caridad), y María de la Purificación (con el de Purificación), Ortiz Jordán.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que expresados hermanos, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los «Boletines Oficiales» de Madrid y Santander, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Santoña a catorce de Junio de mil novecientos veintinueve.—Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

Por providencia de nueve de Julio de mil novecientos veintinueve, el Juez municipal de Castro Urdiales acordó lo siguiente:

Que se proceda a la celebración del correspondiente juicio de faltas por estafa cometida en los días 30 y 31 de Mayo último por Demetrio Aedo y Francisco Morena, cometido en la fonda del Comercio, de esta ciudad, señalando para la celebración del juicio las once de la mañana del día veinte del corriente, en la sala Audiencia de este Juzgado, por lo que por el presente se cita y emplaza a los encartados Demetrio Aedo y Francisco Morena para que en dicho día y hora comparezcan, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, en la sala Audiencia de este Juzgado, apercibiéndoles que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Castro Urdiales a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Horacio Tueros.—El Secretario, habilitado Felipe Martínez.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º, del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, llamo a la procesada Cecilia Biñvenida Cambrónero Cámara, de 39 años de edad, casada, pescadera, hija de Isidro

y de Ruperta, natural de Santander y vecina de Torrelavega; para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra la misma resultan en el sumario número 74 1925 que por el delito de lesiones instruyó este Juzgado, apercibiéndola con que, de no hacerlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de la mencionada procesada poniéndola caso de ser habida a la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario P. H., Servando Ena.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiendo acordado la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del 5 de los corrientes, sacar a subasta la publicidad de los quioscos de Méndez-Núñez, Paseo de Pereda y calle de la Ribera, se hace público para general conocimiento a fin de que durante el plazo de diez días expongan los perjudicados las razones que estimen convenientes.

Santander, 10 de Julio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

### Ayuntamiento de Polaciones

En poder del señor Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Uznayo se halla prendada y puesta en custodia una becerra como de año y medio próximamente, pelo tasingo claro, las llaves abiertas, sin marco ni señal alguna.

En poder de D. Hipólito Fernández, vecino de San Mamés, un novillo de dos años próximamente, pelo blanco, con un marco en la tabla del cuarto derecho, al parecer N O.

Los que se crean sus dueños pueden pasar a recogerlos, previa justificación y pago de prendada y demás gastos, dentro del plazo de quince días, pasados los cuales serán vendidos en pública subasta, con arreglo al Reglamento de reses mostrencas.

Polaciones, 8 de Julio de 1929.—El Alcalde, Pedro Fernández.

### Ayuntamiento de Limpias

No habiéndose cubierto en el concurso de Enero último las plazas de Practicante y Matronapartera de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 400 pesetas cada plaza, se sacan nuevamente a concurso por término de 30 días hábiles, a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio durante el plazo indicado y han de reunir las condiciones señaladas en la R. O. del Ministerio de Gobernación de 11 de Diciembre de 1928, siendo condición indispensable que en quienes recaiga el nombramiento han de establecer su residencia fija en esta villa.

Limpias a 9 de Julio de 1929.—El Alcalde, E. Palacio.